



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso	Acción de tutela
Accionante	DARÍO VILLA ESCOBAR
Accionado	BANCO POPULAR S.A.
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022 00033 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 049
Decisión	Devuelve al Juzgado remitente

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que DARÍO VILLA ESCOBAR presenta en contra el BANCO POPULAR S.A.

De conformidad con el Decreto 333 del 2021 Artículo 1°. Que modificó del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 la reglas de conocimiento de la acción de tutela son las siguientes:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Si bien el Banco Popular conforme al Decreto 2497 de 1988 era una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, tal y como lo indicó el Juzgado 19 Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Medellín, lo cierto es que el referido banco a partir del 21 de noviembre de 1996¹ fue privatizado y por tanto sus siglas cambiaron a SA, es decir Sociedad Anónima, razón por la cual pasó de ser una entidad del orden nacional a ser una entidad privada, con socios del sector privado, y por ser un particular el

¹ <https://www.bancopopular.com.co/wps/portal/bancopopular/inicio/sobre-nosotros/historia-banco-popular>



conocimiento de las acciones constitucionales que se dirijan en su contra, deben ser conocidas por los Juzgados Municipales.

De hecho, el Banco Popular pertenece al Grupo Aval mismo que también es de naturaleza privada. A Continuación se anexa captura de pantalla del Certificado de existencia y Representación Legal del Banco Popular donde puede observarse que en 1996 cambió a Banco Popular **S.A.**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 09:52:03

Número de Recibo 8321002319

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACION 32100231900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a y digite el respectivo código, para que visualice la imagen al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitado, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídico SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido es el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (10), Une (1)

REFORMAS ESPECIALES

por EP No. 5901 notaría 11 de Cali del 04 de diciembre de 1996, inscrita el 17 de febrero de 1997, bajo el No. 573969 del libro IX, la sociedad cambió de nombre de BANCO POPULAR por el de BANCO POPULAR SA

por EP No. 85 Notaria 31 de Santafé de Bogotá, del 13 de enero de 1997, aclarada por EP No. 373 del 28 de enero de 1997, de la misma Notaría. Inscritas el 17 de febrero de 1997, bajo el No. 573972 del libro IX, la sociedad trasladará su domicilio de la ciudad de Cali a la de Santafé de Bogotá. corriente continua

Conforme lo anterior, para no hacer más gravosa la situación se ordenará devolver la presente acción constitucional al Juzgado Remisorio, Juzgado 19 Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Medellín, con el fin de que procedan a conocer de la presente acción constitucional.



En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la presente acción de tutela interpuesta por DARÍO VILLA ESCOBAR y en contra del BANCO POPULAR SOCIEDAD ANÓNIMA, al JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente digital al correo electrónico del citado Juzgado.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a744c8400a4c6b269b3eadb1299f6d328b768ec21a9d5568ec18cd4d772162**

Documento generado en 25/01/2022 11:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>